



**Republica de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00007 00  
Demandante: JUAN RAMON GUTIERREZ MADARRIAGA  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-  
MIGRACION COLOMBIA REGIONAL CARIBE  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el Despacho que el 3 de septiembre de 2013, se llevo a cabo la audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera la apoderada de la parte demandante, razón por la este despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se hará acreedor a la sanción correspondiente, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

La doctora Paulina Badel Hurtado, apoderada de la parte demandante, remitió excusas el 6 de septiembre de 2013, tal y como consta a folios 176-177 del expediente, por su inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y expuso:

*“... me permito presentar excusas por la no asistencia a la audiencia inicial señalada para el día 3 de septiembre del cursante, debido a que por encontrarme incapacitada no pude asistir. Anexo incapacidad médica”*

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Y, el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

“Art. 180:

### 3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...)”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia, se dispone,

Por considerarse como justa causa la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna a la apoderada de la parte demandante por su inasistencia a la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**